

## ANEXO II

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantías	Finalización del período de suscripción
Adormidera	(1)	31-8	15-5
Alcaparra	15-5	15-9	15-5
Arándano	1-5	31-10	15-5
Anís	(1)	31-8	15-5
Azafrán	15-5	30-11	15-5
Azufaifo	15-5	31-7	15-5
Batata	(1)	30-11	15-5
Boniato	(1)	30-11	15-5
Caña de azúcar	(2)	15-6 *	15-6
Caqui	15-5	30-11	15-5
Cardo para semilla	1-3	31-7	15-5
Castaño	15-5	30-11	15-5
Forrajeras:			
Alfalfa	1-3	31-10	15-5
Maíz forrajero	1-3	31-10	15-6
Resto forrajeras	1-3	31-10	15-5
Granado	15-5	31-10	15-6
Grosellero	15-5	31-7	15-5
Higuera (Breva)	1-4	31-7	15-5
Higuera (Higo)	1-7	15-10	15-5
Lavanda, Lavandín y otras aromáticas	1-3	10-3 *	15-5
Manzana de Sidra	1-6	31-10	15-5
Membrillero	1-5	30-11	15-5
Menta	(1)	31-10	15-5
Mimbre	1-3	31-10	15-5
Mora	15-5	31-7	15-5
Níspero	1-12	30-6 *	15-2 *
Pastos	1-3	28-2 *	15-5
Regaliz	15-5	31-12	15-5
Resto de medicinales (en suelo)	(1)	28-2 *	15-5
Semilla de cebolla	1-3	31-8	15-5
Semilla de remolacha	15-5	30-11	15-5
Semilla de zanahoria	15-5	30-11	15-5
Viveros plantas aromáticas	1-3	10-3 *	15-5
Viveros cítricos	1-3	10-3 *	15-5
Viveros forestales	1-3	10-3 *	15-5
Viveros fresa	(1)	30-11	15-5
Viveros frutales	1-3	10-3 *	15-5

(1) Trasplante: Desde el arraigo de la planta.

Siembra directa: A partir de la 2.ª hoja verdadera

(2) Desde el arraigo de la caña o bien desde la recolección o zafra de la campaña anterior.

\* Corresponde al año siguiente.

## ANEXO III

## Precios

Cultivo	Precio Euros/100 Kg
Adormidera.	60
Alcaparra.	132
Anís.	132
Arándanos.	360
Azafrán (precio de estigmas tostados).	42.070
Azufaifo.	159
Batata.	27
Boniato.	27
Caña de Azúcar .	3
Caqui.	35
Cardo para semilla.	72
Castaña.	36
Forrajera.	
Alfalfa (precio para 15-20 por 100 humedad).	7
Maíz forrajero (precio en verde).	3
Resto forrajeras (precio en verde).	1

Cultivo	Precio Euros/100 Kg
Granado.	21
Grosellero.	180
Higuera (Breva).	90
Higuera (Higo).	45
Lavanda, Lavandín y otras aromáticas (en suelo).	66
Manzana de Sidra.	18
Membrillero.	22
Menta.	12
Mimbre.	12
Mora.	120
Níspero.	54
Pastos.	1 (*)
Regaliz.	9
Resto de medicinales (en suelo).	12
Semilla de cebolla.	1.082
Semilla de remolacha.	90
Semilla de zanahoria.	902
Viveros plantas aromáticas.	*1.082
Viveros cítricos para patrones.	**135
Viveros cítricos para plantones.	**285
Viveros forestales (1).	
Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo silvestre, Chamaexyparis, Chopo, Encina, Endrino y Espino, Especies de la Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce y Tejo.	1 savia. **42 2 savias. **60
Resto especies.	1 savia. **15 2 savias o más. **24
Viveros fresa.	**4
Viveros frutales para patrones.	**105
Viveros frutales para plantones.	**210

\* Precios en euros/100 m2.

\*\* Precios en euros/100 unidades

(1) 1 Savia: Desde la plantación hasta la 1.ª parada invernal.

2 Savias o más: Desde la plantación hasta la 2.ª parada invernal o más.

## 3946

ORDEN APA/521/2008, de 22 de febrero, por la que se definen las producciones, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el rendimiento asegurable, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en flor cortada, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en flor cortada.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales las producciones de los distintos cultivos y variedades de plantel de flores y de producción de flor cortada para los riesgos que para cada sistema de cultivo y ámbito figuran en el anexo I:

La producción del plantel de flor cortada deberá estar destinada a su posterior comercialización y el titular de la explotación dedicada a esta actividad estará inscrito en el Registro oficial de productores de plantas de vivero.

En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas el sistema de cultivo al aire libre y el del resto de sistemas de cultivo.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase en una única declaración de seguro. Así mismo, la parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

- a) Las de parcelas cuya producción se destine al autoconsumo.
- b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- c) Alternativas mixtas de flores y otros cultivos.

#### Artículo 2. *Definiciones.*

1. A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

- a) Parcela:

1.º Para el sistema de cultivo al aire libre es la porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona, o por cultivos diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones, en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas a cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

2.º Para los sistemas de cultivo bajo estructura de protección es aquella porción de terreno ocupada por un mismo cultivo bajo una misma cubierta. Se considerarán estructuras de protección diferentes las aisladas entre sí en el espacio, o por cerramiento permanente de separación cuando éstas estén adosadas.

b) Cultivo único: aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

c) Alternativa: sucesión en el tiempo de cultivos de la misma, o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada y durante una misma campaña agrícola.

d) Producción de plantel: aquella actividad destinada exclusivamente a la producción material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo, o bajo técnicas de cultivo de tejidos. Se basa en la siembra o estaquillado sobre bandeja de plástico alveolares que son rellenos de sustratos y donde se siembra o planta el esqueje.

- e) Estructuras de protección:

1.º Umbráculos: instalación cuyo fin es la utilización de cubiertas plásticas reticuladas, de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no cerramiento lateral y siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo II.

2.º Invernadero: instalación permanente, accesible, con cerramiento total y cubierto de plásticos (reticulado o continuo) o cristal, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo II. El material de cubierta deberá ser del mismo tipo en cada estructura de protección.

#### Artículo 3. *Tipos de cultivo.*

En la producción de flor cortada y de plantel de flores se diferencian los siguientes tipos de cultivo:

- a) Cultivo al aire libre: Incluye aquellas producciones cultivadas al aire libre durante todo su ciclo productivo.
- b) Cultivo bajo umbráculos: Incluye aquellas producciones cultivadas bajo estructuras de protección, denominadas umbráculos, cubiertas con un tejido de plástico reticulado, cuya retícula, sea inferior a 7mm.
- c) Cultivo bajo mallas: Incluye aquellas producciones cultivadas bajo estructuras de protección, denominadas invernaderos, y con cubierta de polietileno natural, o rafia plásticas conformando mallas.
- d) Cultivo en invernaderos con plástico no térmico: Incluye aquellas producciones cultivadas en invernaderos, con cubierta de plástico no térmico.
- e) Cultivo en invernaderos con plástico térmico: Incluye aquellas producciones cultivadas en invernaderos, con cubierta de plástico térmico.
- f) Cultivo en invernaderos de cubierta rígida: Incluye aquellas producciones cultivadas en invernaderos, con cubiertas de plástico rígido, o de cristal.

#### Artículo 4. *Condiciones mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación.

Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son las siguientes:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Realización y mantenimiento del «entutorado» de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.
- h) Para las producciones de aster, crisantemo, paniculada y solidaster, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para la producción de rosa en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesaria en condiciones correctas de uso.

2. Las condiciones mínimas que deben tener las estructuras de protección son las siguientes:

- a) Su estructura debe tener la estabilidad y rigidez correcta.
- b) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamiento o inclinaciones inadecuadas.
- c) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.
- d) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.
- e) El agricultor deberá mantener las estructuras de protección destinadas a albergar la producción asegurable en adecuadas condiciones de uso, por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.
- f) En aquellas estructuras de protección con cubierta de plástico no térmica el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilicen en cada comarca por el buen quehacer del agricultor para evitar la «inversión térmica».

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural utilizada deberá realizarse de acuerdo con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

3. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten sobre lucha antiparasitaria, tratamientos integrales y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción, y teniendo en cuenta que el valor de ésta se expresará en euros por metro cuadrado.

#### Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en flor cortada, regulado en esta orden, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en todo el territorio nacional.

#### Artículo 7. *Período de garantía.*

1. Las garantías sobre la producción se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y tras el arraigue de las plantas, una vez realizado el trasplante. Si se realiza siembra directa, o cualquier otro tipo de técnica, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, y nunca antes del 1 de marzo del año de la contratación para el sistema de cultivo al aire libre; y del 1 de junio del año de la contratación para el resto de los sistemas de cultivo.

2. El periodo de garantías sobre la producción finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- a) En el momento de la recolección.  
 b) En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.  
 c) El 10 de marzo del año siguiente al de la contratación para el sistema de cultivo al aire libre.  
 d) El 31 de julio del año siguiente a la contratación para el resto de sistemas de cultivo.  
 e) La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.  
 f) Para el riesgo de helada en el ámbito de aplicación de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y Galicia quedan excluidos los daños en producción del 1 de diciembre al 28 de febrero.
3. Para todos los sistemas de cultivo, excepto para el cultivo al aire libre, las garantías a efectos de gastos de salvamento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes del 1 de junio del año de la contratación
4. El periodo de garantías, a efectos de gastos de salvamento, finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:
- a) El 31 de julio del año siguiente al de contratación.  
 b) La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

#### Artículo 8. *Período de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicadas y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los plazos de suscripción del seguro regulado en esta orden serán, según los tipos de cultivo, los siguientes:

Tipo de cultivo	Inicio de la suscripción	Final de la suscripción
Aire libre	1-03	15-05
Resto de tipos	1-06	30-09

2. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último

día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan en el anexo III, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

#### Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 7. Esta modificación deberá ser comunicada a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

#### Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2008.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

### ANEXO I

Opción	Gastos de salvamento	Tipo de cultivo	Ámbito	Riesgos cubiertos
A	No	Aire libre	Áreas I y II.	Pedrisco, viento y daños excepcionales *.
		Umbráculo	Áreas I y II.	Pedrisco, viento y daños excepcionales **.
		Cultivo bajo mallas. Invernaderos con plástico no térmico.	Área I.	Helada, pedrisco, viento y daños excepcionales **.
		Invernaderos con plástico térmico. Invernaderos con cubierta rígida.	Área II.	Pedrisco, viento y daños excepcionales **.

\* Daños excepcionales: Incendio, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente.

\*\* Daños excepcionales: Incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y nieve.

Opción	Gastos de salvamento	Tipo de cultivo	Ámbito	Riesgos cubiertos
B	Si	Umbráculo	Áreas I y II	Pedrisco, viento y daños excepcionales **.
		Cultivo bajo mallas Invernaderos con plástico no térmico	Área I	Helada, pedrisco, viento y daños excepcionales **.
		Invernaderos con plástico térmico Invernaderos con cubierta rígida	Área II	Pedrisco, viento y daños excepcionales **.

\* Daños excepcionales: Incendio, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente.

\*\* Daños excepcionales: Incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y nieve.

## Ámbito de aplicación del Área I

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía.	Almería.	Alto Almazora.	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.
		Bajo Almazora.	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
		Campo Dalías.	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vicar.
	Cádiz.	Alto Andarax.	Alhama de Almería y Bentarique.
		Campo Tabernas.	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo.
		Río Nacimiento.	Alboloduy.
		Campaña de Cádiz.	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
	Granada.	Costa Noroeste de Cádiz.	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda.
		Sierra de Cádiz.	Algodonales y Prado del Rey.
		De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
	Huelva.	Campo de Gibraltar.	Toda la comarca.
		La Costa.	Albondon, Albuñol, Almuñécar, Los Guajares, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Jete, Lenteji, Otivar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla.
	Málaga.	Sierra.	Rosal de la Frontera.
Andévalo Occidental.		Almendo (El), Puebla de Guzman, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.	
Andévalo Oriental.		Valverde del Camino.	
Costa.		Toda la comarca.	
Sevilla.	Condado Campiña.	Toda la comarca.	
	Condado Litoral.	Toda la comarca.	
	Centro Sur o Guadalorce.	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas.	
Sevilla.	Vélez-Málaga.	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Soyalonga, Torrox y Vélez Málaga.	
	La Vega.	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río.	
	El Aljarafe.	Toda la comarca.	
	Las Marismas.	Toda la comarca.	
Principado de Asturias.	Asturias.	La Campiña.	Alcalá de Guadaria, Arahal, Cabezas de San Juan, Campana (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Útrera y El Viso del Alcor.
		Sierra Norte.	Gerena.
		Estepa.	Lora de Estepa y Marinaleda.
		Sierra Sur.	Montellano.
		Vegadeo.	Vegadeo.
		Luarca.	Toda la comarca.
		Grado.	Toda la comarca.
		Gijón.	Toda la comarca.
		Oviedo.	Toda la comarca.
		Llanes.	Toda la comarca.
Cantabria.	Cantabria.	Costera.	Toda la comarca.
		Pas-Iguña.	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.
Cataluña.	Barcelona.	El Maresme.	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar.
		Bajo Llobregat.	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
	Tarragona.	Bajo Ebro.	Toda la comarca.
		Campo de Tarragona.	Albiol, Aleixar, Alforja, Almoher, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Colldejou, Constantí, Desaignüe, Garidells, Maspujols, Montbrió del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Poble de Mafumet, La Poble de Montornés, Pratedip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellos, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs.
Galicia.	Coruña (A).	Bajo Penedés.	Toda la comarca.
		Septentrional.	Toda la comarca, excepto Cesuras.
		Occidental.	Toda la comarca.
	Lugo.	Interior.	Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.
		Costa.	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro.
		Terracha.	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín.
	Orense.	Central.	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradel, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria.
		Montaña.	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz.
Orense.	Sur.	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Tabeada.	
	Orense.	Toda la comarca.	
Verín.	Barco de Valdeorras.	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdedorras.	
	Verín.	Baños de Molgas, Castelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandiánes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos.	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Región de Murcia.	Pontevedra.	Montaña. Litoral.	Cuntis, La Estrada y Silleda. A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteceures, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.
		Interior. Miño.	Campo Lameiro y Pazos de Borben. La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy.
	Murcia.	Río Segura. Suroeste y Valle del Guadalentín. Campo de Cartagena.	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera. Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana. Toda la comarca.
Illes Balears. Valenciana.	Illes Balears. Alicante.	Todas las comarcas. Central. Meridional.	Todas las comarcas. Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa. Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
	Castellón.	Vinalopó. Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Peñagolosa. Litoral Norte. La Plana. Palancia.	Agost, Aspe, Monforte y Novelda. Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera. Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech. Alcora y Figueroles. Toda la comarca. Toda la comarca.
	Valencia.	Campos de Liria. Hoya de Buñol. Sagunto. Huerta de Valencia. Riberas del Júcar. Gandía. Enguera y la Canal. La Costera de Játiva. Valles de Albaida.	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva. Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo. Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova. Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca. Anna, Bolbaita, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa. Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés. Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carrícola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Ollería, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

### Ámbito de aplicación del Área II

Resto del territorio nacional no incluido en el Área I.

### ANEXO II

#### Características mínimas que deben cumplir las estructuras de protección

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres que afecten a la sección.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá entregar, en caso de ser solicitado por AGROSEGURO, copia del proyecto de la empresa fabricante donde vendrán reflejadas las características constructivas del mismo.

Las características mínimas que tienen que cumplir los diferentes tipos de estructuras son los siguientes:

#### I. Estructuras tipo invernaderos.

Edad máxima (vida útil): 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Se entiende por reforma del invernadero la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura: postes perimetrales, centrales y cimentaciones por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

Cimentación: La cimentación de los tubos exteriores y de los tirantes interiores y exteriores estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro, y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Estructura: Tubo de acero galvanizado con diámetro, separación entre postes interiores y perimetrales, y densidad adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

También se admitirá la estructura de postes de madera rectos, sin uniones, tratada y descortezada, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones, en perfecto estado de conservación, con separación entre postes interiores y perimetrales, y densidad adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 metros.

Cubierta y laterales:

El cerramiento debe ser total.

La cubierta puede ser rígida o de plástico.

La duración de los plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas, será de dos campañas o superior, siempre que este extremo pueda ser acreditado por el fabricante.

La malla será de propileno, nylon, polietileno o PVC, con retícula no superior a 7 mm.

#### II. Estructuras tipo umbráculo:

Las características que deben de cumplir son las mismas que la estructura tipo invernadero, con la única diferencia de la cubierta y laterales, en donde:

No será necesario el cerramiento lateral.

La malla será de propileno, nylon, polietileno o pvc, con retícula no superior a 7 mm.

#### III. Invernaderos con otros tipos de estructuras.

##### a) Macrotunel.

Edad máxima (vida útil) será de 10 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m. y de 8 a 9,5 m. de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Los arcos serán de acero galvanizado o de hierro debidamente protegido con pintura antioxidante, estarán libres de herrumbres y con las siguientes dimensiones mínimas:

Diámetro 35 mm. y espesor 3,5 mm. en aquellos con arcos de hierro protegidos con pintura antioxidante.

Diámetro 60 mm. y espesor 1,5 mm. en los de arcos de acero galvanizado.

Variando estas dimensiones en función de la anchura del macrotúnel (distancia entre los pies de la parábola).

La distancia entre los arcos oscilará entre 2,0 y 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre ellos por tirantes de acero galvanizado.

Para la fijación de la cubierta se utilizará como mínimo 0,15 Kg./m<sup>2</sup> de alambre de 3,0 mm. de diámetro.

b) Otros (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.): Aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados, puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante, en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen el invernadero, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para la no agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

### ANEXO III

#### Precios

Tipo de cultivo	Precio mínimo euros/m <sup>2</sup>	Precio máximo euros/m <sup>2</sup>	
Rosa .....	18	50	
Solidago y gerbera .....	10	50	
Aster, Gypsophila paniculata, limonium y solidaster .....	7	12	
Clavel y miniclavel .....	9	15	
Proteas.	Mayores de 2 años .....	10	60
	Menores de 2 años .....	5	35
Strelitzia .....	10	60	
Verde ornamental .....	10	50	
Plantel de flor cortada .....	50	200	
Restantes especies cultivo único .....	4	6	
Alternativa de dos cultivos .....	16	35	
Alternativa de tres cultivos .....	18	38	
Alternativa de cuatro cultivos .....	20	42	

## 3947

*ORDEN APA/522/2008, de 22 de febrero, por la que se convocan para el año 2008, la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y la Unión Europea.*

La Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, acordadas con el Departamento; posteriormente modificada mediante la Orden APA/3268/2006, de 18 de octubre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante esta orden se convocan para el ejercicio 2008 las ayudas destinadas a actividades de representación ante la Administración General del Estado, o de participación en sus órganos colegiados, y actividades de representación y de participación ante la Unión Europea previstas en el artículo 1. a) y b) de la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de esta orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a las entidades asociativas para el fomento de las actividades previstas en las letras a) y b) del artículo 1 de la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.*—Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la letra a) del artículo 1 de la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, relativas a las actividades de representación ante la Administración General del Estado o de participación en sus órganos colegiados, las organizaciones y entidades previstas en el artículo 2.1. a) y b) de la orden de bases reguladoras.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la letra b) del artículo 1 de la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, relativas a las actividades de representación y participación ante la Unión Europea, las organizaciones y entidades previstas en el artículo 2.1, de la orden de bases reguladoras.

En ambos casos, dichas entidades deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2, de la orden de bases reguladoras.

Tercero. *Solicitud y plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden de convocatoria, en el Registro general del departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Titular del departamento, y deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Cuarto. *Criterios de distribución.*—La concesión de subvenciones previstas en esta orden se realizará de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en las bases reguladoras.

Las solicitudes serán resueltas por el Titular del departamento en el plazo de 15 días desde la elevación de la propuesta de resolución, sin perjuicio de la delegación que proceda, en su caso, según lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de cinco meses, contados a partir de la publicación de esta orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

2. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la publicación prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. *Recursos.*—La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación o, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dicte la resolución. En ningún caso, se podrán simultanear ambas vías de recurso.

Octavo. *Financiación de las ayudas.*—La financiación de las subvenciones previstas en esta orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.01.411M.482 y 21.01.411M.483 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, quedando supeditadas la concesión de las mismas y su cuantía total máxima a las disponibilidades presupuestarias existentes en los conceptos mencionados, y en la cuantía fijada para las actividades de la presente convocatoria, que ascienden a 2.231.220 euros y 867.146 euros, respectivamente.

Los fondos disponibles para el pago de las subvenciones se asignarán para las diferentes actividades en la forma descrita en el artículo 3 de la orden de bases reguladoras.

Noveno. *Efectos.*—La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.